

I

2024

N.º 142

# cuadernos de política criminal segunda época



*Dykinson, S.L.*

**PRESIDENTE DE HONOR**  
**Manuel Cobo del Rosal**  
Catedrático de Derecho penal

**CONSEJO EDITORIAL**

**DIRECTOR**  
**Lorenzo Morillas Cueva**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

**SUBDIRECTOR**  
**Ignacio Benítez Ortúzar**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**María Luisa Cuerda Arnau**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad Jaume I

**Manuel Jaén Vallejo**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Magistrado

**Javier Valls Prieto**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Granada

**David-Lorenzo Morillas Fernández**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Murcia

**Fátima Pérez Ferrer**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Almería

**Eva Domínguez Izquierdo**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**SECRETARIA**

**Elvira Acero Gómez**

**COMITÉ DE HONOR**

**Enrique Bacigalupo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal  
del Tribunal Supremo de España

**Milton H. Cairolí Martínez**  
Catedrático de Derecho penal  
Universidad de la República (Uruguay)

**Jaime Náquira Riveros**  
Catedrático de Derecho penal de la  
Universidad Católica de Chile

**Jorge Figueiredo Dias**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Coimbra (Portugal)

**Günther Jakobs**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Bonn (Alemania)

**Diego Manuel Luzón Peña**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Alcalá de Henares (Madrid)

**Ferrando Mantovani**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la Università  
degli Studi di Firenze (Italia)

**Gonzalo Quintero Olivares**  
Catedrático de Derecho Penal  
Catedrático *Ad Honorem* de la  
Universidad Rovira i Virgili.

**Gonzalo Rodríguez Mourullo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad Autónoma de Madrid.

**Claus Roxin**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Múnchen (Alemania)

**Fabio Suárez Montes**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Oviedo

**Eugenio Raúl Zaffaroni**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Buenos Aires (Argentina)

**I**

**2024**

**N.º 142**

**cuadernos  
de política criminal  
segunda época**

**Edita**

*Dykinson, S.L.*



# CONTENIDO

---

## SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

ALTERACIÓN EN LA PERCEPCIÓN CON GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA DE LA REALIDAD: ¿CAUSA DE INIMPUTABILIDAD? PERSPECTIVA DE LEGE LATA Y PROPUESTA DE LEGE FERENDA, <i>Por Mercedes Alonso Álamo</i> .....	5
¿DERECHO PENAL DE UN ESTADO DE DERECHO? Sobre la extrema decadencia del Derecho penal desde la perspectiva del Estado de Derecho, <i>Por Félix María Pedreira González</i> .....	27
LA APRECIACIÓN DE LA INSUPERABILIDAD DEL MIEDO, UNA POSIBLE IMPOSTURA, <i>Por Rocío Arregui Montoya</i> ...	71
EL RESARCIMIENTO DE LAS VÍCTIMA. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS BASES Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL DIMANANTE DEL DELITO DENTRO DEL PROCESO PENAL, <i>Por Francisco José Rodríguez Almirón</i> .....	99
LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS DE BAGA-TELA Y EXPRESIÓN, <i>Por Wendy Pena González</i> .....	131

## SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA PUNITIVA: REFLEXIONES “INTERSISTÉMICAS” A LA LUZ DE LA RECIENTE REFORMA ITALIANA, <i>Por Davide Bianchi</i> .....	167
--	-----

## TRADUCCIÓN

LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DERECHO DE LA VIEJA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA (1949-1990) DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA CONTEMPORÁ-NEA TENIENDO EN CUENTA LA FASE DE TRANSICIÓN (1990-1995), <i>POR LIANE WÖRNER</i> .....	203
---	-----

## SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i> .....	247
--	-----

## SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA, LORENZO (DIRECTOR), CORRUPCIÓN PRIVADA, TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA, DYKINSON, 2023, 611 PÁGINAS, <i>Por Cristina Callejón Hernández</i> .....	267
--	-----

RECENSIÓN A NÚÑEZ PAZ, MIGUEL ÁNGEL, “TENTATIVA Y DESISTIMIENTO EN DERECHO PENAL”, TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2023, 294 PÁGINAS. <i>Por Roberto Cruz Palmera</i> .....	281
---	-----

RECENSIÓN A JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO, «DESARROLLO ECONÓMICO, CORRUPCIÓN E INTEGRIDAD», DYKINSON, MADRID, 2023, 417 PÁGINAS, <i>Por Yolanda García Calvente</i> .....	285
---	-----

NOTICIARIO .....	295
------------------	-----

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC .....	307
---	-----

IGNACIO F. BENÍTEZ ORTUZAR  
*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén*

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE  
LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995,  
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,  
REMITIDA POR EL SENADO,  
RELATIVA A LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 70-1, de 1 de marzo de 2024, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, remitida por el senado, relativa a la prisión permanente revisable.

La proposición incluye la reforma de los artículos 140.1 y 180.3, añadiendo un nuevo artículo 73 bis, en el siguiente sentido:

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Uno. Se añade un nuevo artículo 73.bis a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción:

«73bis. El responsable de delitos contra la vida o la libertad sexual, cuyas penas sumen cien o más años será castigado con la pena de prisión permanente revisable.»

Dos. Se modifica la circunstancia 2.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 140 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2.<sup>a</sup> Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual o detención ilegal o de secuestro, que el autor hubiera cometido sobre la víctima.»

Tres. Se añade una circunstancia 4.<sup>a</sup> al apartado 1 del artículo 140 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tendrá la siguiente redacción:

«4.<sup>a</sup> Que al delito le hubieran seguido actos de ocultación o destrucción del cadáver para dificultar la investigación por parte de la autoridad o de sus agentes.»

Cuatro. Se añade una circunstancia 5.<sup>a</sup> al apartado 1 del artículo 140 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tendrá la siguiente redacción:

«5.<sup>a</sup> Que el delito hubiese sido cometido por el cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho, ex pareja de hecho, o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 180 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La reiteración de las conductas recogidas en el artículo 181 apartados 4 y 5 y serán castigadas con la pena de prisión permanente revisable.»

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE  
LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995,  
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,  
PARA PROHIBIR EL PROXENETISMO EN TODAS SUS FORMAS**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 89-1, de 5 de abril de 2024, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas, presentada por el Grupo Parlamentario socialista.

La proposición incluye la reforma del artículos 187 y la incorporación de los nuevos artículos 187bis y 187ter, en el siguiente sentido:

Artículo Único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Uno. Se modifica el artículo 187, que queda redactado como sigue:

«Artículo 187.

1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de tres a seis años y multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien, con ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.  
La pena se impondrá en su mitad superior cuando la prostitución se ejerza a partir de un acto de violencia, intimidación, engaño o abuso de los descritos en el apartado anterior.
3. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
  - b. Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena superior en grado.

- c. Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o la salud de la víctima, incluida la salud sexual o reproductiva.
  - d. Cuando la víctima se encuentre en estado de gestación.
4. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones sexuales cometidos sobre la persona prostituida.»

Dos. Se introduce un nuevo artículo 187 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 187 bis.

El que, con ánimo de lucro y de manera habitual, destine un inmueble, local o establecimiento, abierto o no al público, o cualquier otro espacio, a promover, favorecer o facilitar la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de la clausura prevista en el artículo 194 de este Código.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando la prostitución se ejerza a partir de un acto de violencia, intimidación, engaño o abuso de los descritos en el apartado 1 del artículo 187.»

Tres. Se introduce un nuevo artículo 187 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 187 ter

1. El hecho de convenir la práctica de actos de naturaleza sexual a cambio de dinero u otro tipo de prestación de contenido económico, será castigado con multa de doce a veinticuatro meses.
2. En el caso de que la persona que presta el acto de naturaleza sexual fuese menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, se impondrá la pena de prisión de 1 a 3 años y multa de veinticuatro a cuarenta y ocho meses.
3. En ningún caso será sancionada la persona que este en situación de prostitución.»

Disposición adicional Única. Reconocimiento del carácter de víctimas. Se reconoce a todos los efectos la condición de víctimas directas del artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito a las personas que estén en situación de prostitución como consecuencia de las conductas previstas en el apartado 2 del artículo 187 y en el artículo 187 bis del Código Penal.

Estas personas gozarán igualmente de todos los derechos de asistencia integral que se reconozcan en la legislación sobre libertad sexual”.

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE  
LEY ORGÁNICA EN MATERIA DE MULTIRREINCIDENCIA,  
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995,  
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL  
Y EL REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882,  
POR EL QUE SE APRUEBA  
LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 97-1, de 12 de abril de 2024, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica en materia de multirreincidencia, por la que se modifica Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presentada por el Grupo Junt per Catalunya.

La proposición incluye la reforma de los artículos 22.8, 66.1, 234.2 y 235.1 del Código Penal, y el artículo 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el siguiente sentido:

Artículo uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 234 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 234.

2. Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriere alguna de las circunstancias del artículo 235. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este título, aunque fueran de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo. En atención a la escasa relevancia, en su caso, de los antecedentes penales por delito leve, podrá imponerse la pena en su mitad inferior a la prevista en el apartado 1 del presente artículo.»

Artículo dos. Se modifica el apartado 7 del art. 235.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

7.º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma natu-

raleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo.»

Artículo tres. Se adiciona un ordinal 10.º al art. 235.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 235.

1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

10.º Si los objetos sustraídos fueran dispositivos móviles informáticos o de Comunicación o dispositivos electrónicos o tecnológicos.»

Artículo cuatro. Se modifica el art. 22. 8.ª, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 22. Son circunstancias agravantes:

8.ª Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves salvo en el caso de los dispuesto en el artículo 234.2.

Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.»

Artículo cinco. Se modifica el art. 66.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 66.

2. En los delitos leves y en los delitos imprudentes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 234.2, los Jueces o Tribunales aplicaran las reglas a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior.»

Artículo seis. Modificación del Anexo IV de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, quedando redactado de la siguiente forma:

«Número de Jueces de adscripción territorial en Cataluña: 70.»

Artículo siete. Se adiciona un apartado en el artículo 105 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el redactado siguiente:

«3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los entes locales podrán ejercer la acción penal que nace de los delitos de hurto previstos en el capítulo primero del título trece de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.»

Disposición adicional primera. Modificación del artículo 8 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Información de carácter general contenida en los Registros integrados en el Sistema.

La información contenida en los Registros Centrales integrados en el Sistema deberá facilitar el acceso al texto íntegro de la sentencia, así como comprender, con carácter general, los siguientes datos:»

Disposición adicional segunda. Modificación del artículo 9 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Información contenida en la inscripción de sentencias firmes.

Cuando se trate de sentencias firmes que impongan penas o medidas de seguridad a personas físicas mayores de edad, penas a personas jurídicas o consecuencias accesorias a entes sin personalidad se inscribirán, además, los siguientes datos:  
g) Delito o delitos y precepto penal aplicado, y en caso de hurto, el importe sustraído, o en su caso, el valor de lo sustraído.»

Disposición adicional tercera. Modificación del artículo 10 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. Información contenida en la inscripción de medidas cautelares, requisitorias, autos de rebeldía o sentencias no firmes.

Cuando se trate de medidas cautelares, requisitorias, autos de rebeldía o Sentencias No Firmes impuestas a personas físicas mayores de edad y, en su caso, a personas jurídicas y entes sin personalidad se inscribirán, además, los siguientes datos:  
b) Sentencias No Firmes indicando órgano enjuiciador, procedimiento, fecha de la misma y, en su caso, delitos o faltas declaradas, penas o medidas de seguridad impuestas, su duración o cuantía, y en caso de hurto, el importe sustraído, o en su caso, el valor de lo sustraído.»

**PRESENTADA UNA PROPOSICIÓN DE  
LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995,  
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL,  
EN MATERIA DE MULTIRREINCIDENCIA  
EN LOS DELITOS DE HURTO Y ESTAFA**

El Boletín Oficial de las Cortes Generales núm. 103-1, de 26 de abril de 2024, ha publicado la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de multirreincidencia en los delitos de hurto y estafa, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

La proposición incluye la reforma de los artículos 22.8, 66.1, 80.2, 234.2, 235.1 y 250.1 del Código Penal, en el siguiente sentido:

*Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

Se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 22 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que queda redactada como sigue:

«8.<sup>a</sup> Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves, salvo lo dispuesto para los tipos agravados por multirreincidencia de delitos leves.

Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español».

Dos. Se modifica la regla 5.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 66, que queda redactada como sigue:

«1. En la aplicación de la pena, tratándose de delitos dolosos, los jueces o tribunales observarán, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas: [...]

5.<sup>a</sup> Cuando concurra la circunstancia agravante de reincidencia con la cualificación de que el culpable al delinquir hubiera sido condenado ejecutoriamente, al menos, por tres delitos comprendidos en el mismo título de este Código, siempre que

sean de la misma naturaleza, podrán aplicar la pena superior en grado a la prevista por la ley para el delito de que se trate, teniendo en cuenta las condenas precedentes, así como la gravedad del nuevo delito cometido, y sin perjuicio de lo dispuesto para los tipos agravados por multirreincidencia de delitos leves.

A los efectos de esta regla no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.»

Tres. Se modifica la regla 1.<sup>a</sup> del apartado 2 del artículo 80, que queda redactada como sigue:

«2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el condenado haya delinquirido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, salvo que estos últimos integren un tipo agravado por multirreincidencia, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros. [...]».

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 234, que queda redactado como sigue:

«2. Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235.

No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo».

Cinco. Se modifica el ordinal 7.<sup>o</sup> del apartado 1 del artículo 235, que queda redactado como sigue:

«1. El hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:

[...]

7.<sup>o</sup> Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este título, siempre que sean de la misma naturaleza.

En los casos previstos en este número, si se tratara de tres delitos leves, o leves junto con otros delitos menos graves o graves, se le impondrá la pena inferior en grado.

No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo».

Seis. Se adiciona un ordinal 10.º al apartado 1 del artículo 235:

«Si los objetos sustraídos fueran dispositivos electrónicos o tecnológicos susceptibles de contener datos o información de carácter personal, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran corresponder por el descubrimiento y revelación de estos».

Siete. Se modifica el ordinal 8.º del apartado 1 del artículo 250, que queda redactado como sigue:

«1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

Cuando todos los delitos por los que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente sean leves y asimismo sea leve el delito objeto de enjuiciamiento, el tribunal impondrá la pena prevista en el párrafo primero del artículo anterior, con independencia de la cuantía de lo defraudado».

## CELEBRADA UNA JORNADAS EN HOMENAJE AL PROFESOR JOSÉ EDUARDO SAINZ CANTERO CAPARRÓS

El día 9 de Mayo de 2024 tuvo lugar la celebración de una jornada de reconocimiento hacia la trayectoria científica, docente y de gestión universitaria al Profesor José Eduardo Sainz Cantero Caparrós.

En la inauguración de la jornada participaron, el Excelentísimo Rector Magnífico de la Universidad de Almería, Dr. D **José J. Céspedes Lorente**, el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería, Dr. D. **Luis Gómez Amigo**, la Directora del Departamento de Derecho de la Universidad de Almería, Dr<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. Ana María Pérez Vallejo, y la Directora del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, sección Granada, Dr<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>, María José Jiménez Díaz.

A continuación, el Prof. Dr. Lorenzo Morillas Cueva, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada e IP del Grupo de Investigación “Profesores de Derecho Penal de la Universidad de Granada”, ex-rector de la Universidad de Granada y Director de la Revista Cuadernos de Política Criminal, visiblemente emocionado, dio lectura al “In Memoriam” que había publicado en el n. 141 de Cuadernos de Política Criminal, pasando a la entrega a la familia de un ejemplar del libro “Corrupción privada, transparencia y gestión pública”, del que es coautor el profesor Sainz-Cantero Caparrós, así como un ejemplar del Núm. 141 de la revista Cuadernos de Política Criminal.

Seguidamente, tuvo lugar la conferencia “Docencia y Sistema de la Teoría Jurídica del Delito”, impartida por el prof. Dr. D. Juan José González Rus, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Córdoba, en la que fue desgranando las conversaciones mantenidas con el profesor Sainz Cantero Caparrós, en relación a la evolución doctrinal de la teoría jurídica del delito.

En el emotivo acto, acompañando a los familiares del profesor Sainz Cantero Caparrós, asistieron un numeroso número de sus alumnos de este curso 2023-24, así como un nutrido grupo de compañeros y amigos del área de Derecho penal de las universidades de Almería, Murcia, Granada, Jaén y Córdoba.

**PRESIDENTE DE HONOR**  
**Manuel Cobo del Rosal**  
Catedrático de Derecho penal

**CONSEJO EDITORIAL**

**DIRECTOR**  
**Lorenzo Morillas Cueva**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

**SUBDIRECTOR**  
**Ignacio Benítez Ortúzar**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**María Luisa Cuerda Arnau**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad Jaume I

**Manuel Jaén Vallejo**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Magistrado

**Javier Valls Prieto**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Granada

**David-Lorenzo Morillas Fernández**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Murcia

**Fátima Pérez Ferrer**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Almería

**Eva Domínguez Izquierdo**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**SECRETARIA**

**Elvira Acero Gómez**

**COMITÉ DE HONOR**

**Enrique Bacigalupo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal  
del Tribunal Supremo de España

**Milton H. Cairolí Martínez**  
Catedrático de Derecho penal  
Universidad de la República (Uruguay)

**Jaime Náquira Riveros**  
Catedrático de Derecho penal de la  
Universidad Católica de Chile

**Jorge Figueiredo Dias**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Coimbra (Portugal)

**Günther Jakobs**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Bonn (Alemania)

**Diego Manuel Luzón Peña**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Alcalá de Henares (Madrid)

**Ferrando Mantovani**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la Università  
degli Studi di Firenze (Italia)

**Gonzalo Quintero Olivares**  
Catedrático de Derecho Penal  
Catedrático *Ad Honorem* de la  
Universidad Rovira i Virgili.

**Gonzalo Rodríguez Mourullo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad Autónoma de Madrid.

**Claus Roxin**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la  
Universidad de München (Alemania)

**Fabio Suárez Montes**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Oviedo

**Eugenio Raúl Zaffaroni**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Buenos Aires (Argentina)

